

RESOLUCIÓN 218-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 86 número 4 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4.- Si la sentencia o resoluciones no se cumplen por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. (...)”;*
- Que** el artículo 168 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** el artículo 178, en su párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *“(...) En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: (...) 4.- En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el reemplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones.”;*
- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”;*

- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DNGP-2024-0639-MC de 10 de octubre de 2024, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano y de la Dirección Provincial de Napo, el informe técnico con asunto: *“Informe técnico de carga procesal previo al cese de funciones del doctor Álvaro Aníbal Vivanco Gallardo - acción de protección Nro. 5241-2023-00024”*;
- Que** mediante Memorando No. CJ-DNDMCSJ-2024-1277-M de 14 de octubre de 2024, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano, el informe técnico con asunto: *“Informe técnico referente a la cobertura de vacante que se generaría en razón de cese de funciones por jubilación - Dr. Álvaro Aníbal Vivanco Gallardo, juez de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo”*;
- Que** mediante Memorando No. CJ-DNTH-2024-6301-M la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2024-305, ambos de 21 de octubre de 2024, con asunto: *“INFORME TÉCNICO PREVIO A LA ACEPTACIÓN DEL CESE DE FUNCIONES DEL DOCTOR ÁLVARO ANÍBAL VIVANCO GALLARDO, POR SENTENCIA EN LA CAUSA NRO. 15241202300024, DESVINCULACIÓN INMEDIATA POR JUBILACIÓN”*;
- Que** mediante Memorando No. DP15-2024-3096-M, la Dirección Provincial de Napo del Consejo de la Judicatura, emitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, su informe técnico s/n, ambos de 22 de noviembre de 2024, donde señala que el juez Álvaro Aníbal Vivanco Gallardo, no mantiene causas pendientes de emitir sentencia por escrito.
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-8841-M de 16 de diciembre de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando No. CJ-DNTH-2024-6301-M, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2024-305, ambos de 21 de octubre de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-1809-M, de 26 de noviembre de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE NAPO, DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 15241-2023-00024

Artículo Único. Cesar en funciones (desvincular) por jubilación al doctor Álvaro Aníbal Vivanco Gallardo, juez de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo, en cumplimiento de la acción de protección No. 15241-2023-00024.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Dirección Provincial de Napo del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	CH
----------------	----